

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Demandante: FLOR MARINA RINCÓN RUÍZ

Demandado: JORGE ELIÉCER MONROY FRANCO

Radicado 1100131-10-027-2021-00351-00

Asunto: Audiencia de trámite.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:38 pm del 11 de noviembre de 2021

Fin audiencia: 02:56 pm del 11 de noviembre de 2021

COMPARECIENTES: Flor Marina Rincón Ruiz C.C. 52.309.440 y su apoderado Dr. Iván Darío Daza Niño C.C. 13465255 T.P. 109346 DEL CSJ; Jorge Eliécer Monroy Franco C.C. 79.564.895 y su apoderada Dra. Luisa Fernanda Mejía Pérez C.C. 1090449829 T.P. 263516.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes FLOR MARINA RINCÓN RUÍZ y JORGE ELIÉCER MONROY FRANCO, en relación con el decreto de la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso y, en consecuencia:

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído por FLOR MARINA RINCÓN RUÍZ y JORGE ELIÉCER MONROY FRANCO, identificados con las c.c. 52.309.440 y 79.564.895 respectivamente, en la Parroquia Madre y Reina del Carmelo el día 26 de febrero de 2000 e inscrito en la Notaria 53 del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial 7621289, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre las partes. Procédase a su liquidación.

CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los esposos. Ofíciense.

QUINTO: Terminar el proceso.

SEXTO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo a solicitud de las partes. (art. 114 del CGP).

NOVENO: Archívese el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/f29a006c-c2bb-4595-8e0b-6a1a92ce3433?vcpubtoken=61f3ab30-b36d-4fc4-a774-3a3a865b2901>